



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.  
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 25 de junio de 1926.  
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 2 de septiembre de 1927).

**CIRCUITO NACIONAL de firmas especiales**

*Anuncio*

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de explanación y firme en los kilómetros 835 al 841 de la carretera de primer orden de Adanero a Gijón, que comprende los términos de Cuadrados y Carbajal, se anuncia en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de los interesados y puedan hacer las reclamaciones contra el contratista D. Valentín Gutiérrez, por falta de pago de jornales, materiales o daños y perjuicios, pudiendo hacerse en el transcurso de quince días a partir de la fecha de su publicación, dirigiéndolas al Patronato del Circuito Nacional de Firmas Especiales, Fernánfuor, 2, Madrid.

Madrid, 22 de agosto de 1927. — El Ingeniero Jefe, Casimiro Juárez,

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**SECCIÓN DE ELECTRICIDAD**

*NOTA-ANUNCIO*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Agustín Alonso Valbuena, que solicita una modificación en la concesión que le fué otorgada por resolución gubernativa de 20 de febrero de 1924:

Resultando que las modificaciones solicitadas consisten en instalar un alternador trifásico, en vez del monofásico a que venía obligado por la condición 3.<sup>a</sup> de la concesión que prescribía debía ejecutar las obras con arreglo al proyecto base de la misma, en el que figuraba el alternador monofásico:

Resultando que el Ingeniero encargado informa que al verificar el reconocimiento de las obras, resultó que las obras se habían ejecutado separándose del proyecto base de la concesión, según resulta del acta de reconocimiento, pues se instaló un alternador trifásico en vez de un monofásico que figuraba en aquél, y haciéndose la toma entre fases, se hacía la distribución a la tensión de 150 voltios, que era la indicada en el proyecto, mediante la variación de la corriente de excitación; como el procedimiento no cumplía con la condición 3.<sup>a</sup> de la concesión ni merecía confianza, pues fácilmente podría sobrepasarse la tensión de

150 voltios, que era la del proyecto primitivo; este Gobierno resolvió en 10 de enero de 1927, no autorizar el funcionamiento de la central hasta que se realicen las obras con arreglo al proyecto base de la concesión; en vista de todo lo cual, el concesionario solicitó la instalación de un alternador trifásico de 220 voltios, haciendo la toma entre fase y neutro con una tensión de 120 voltios en vez de los 150 del proyecto, por lo que como la variación propuesta es ventajosa en cuanto a la seguridad de las personas, propone se acceda a la variación con arreglo a las condiciones que propone; que el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, informa de acuerdo con el anterior informe siempre que se adopten las precauciones del proyecto presentado para solicitar esta variación y las que figuran en el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y se varíen las condiciones de la concesión otorgada en 20 de febrero de 1924, para adaptarlas a las características resultantes de la modificación solicitada, proponiendo las condiciones para ello y una variación a la tercera de las propuestas por el Ingeniero encargado:

Resultando que el Ingeniero verificador informa no se precisa en la tarifa nada relativo a la duración mínima del alumbrado, ni la percepción mínima para fuerza motriz y duración de la jornada para ésta, así como puede haber incompatibilidad entre ambas, y como puede suceder que la energía que el conce-

sionario dedique al suministro público, sea la que le sobre del movimiento de su fábrica y esto no puede ser admitido, dado el carácter de servicio público que tienen los suministros de aguas, gas y electricidad, propone condiciones para evitar tales inconvenientes; que la Abogacía del Estado entienda procede otorgar la concesión solicitada por las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras Públicas y la Inspección industrial:

Considerando que la variación propuesta es ventajosa en cuanto a la seguridad de las personas, pues la tensión de distribución es así de baja, en vez de media, con arreglo a la clasificación del Reglamento de instalaciones eléctricas:

Considerando que adoptando las precauciones que figuran en el proyecto presentado para solicitar la variación de que se trata, y las que figuran en el Reglamento de instalaciones eléctricas, no hay inconveniente en conceder la variación solicitada:

Considerando que dado el carácter de servicio público que a los suministros de agua, gas y electricidad, concede el Real decreto de 12 de abril de 1924, es indispensable fijar las condiciones que los aseguren con carácter preferente por el concesionario, así como las tarifas a percibir.

He resuelto se acceda a lo solicitado por D. Agustín Alonso Valbuena, como novación a la concesión gubernativa que le fué otorgada en 20 de febrero de 1924, para instalar una central eléctrica de baja tensión en la fábrica de harinas de su propiedad, sita en Riaño, y denominada «María Teresa», para destinar dicha central al alumbrado eléctrico de Riaño, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Quedarán subsistentes todas las condiciones de la citada concesión gubernativa, otorgada en 20 de febrero de 1924, que no resulten anuladas o modificadas por las de esta novación.

2.<sup>a</sup> Se autoriza a D. Agustín Alonso Valbuena, para instalar en su central de Riaño, un alternador trifásico de 220 voltios de tensión entre fases, en vez del monofásico a 150 voltios que se indicaba en el proyecto que sirvió de base a la concesión de la instalación.

3.<sup>a</sup> Así mismo se autoriza la distribución de energía eléctrica para alumbrado del pueblo de Riaño, en forma de corriente trifásica entre fase y neutro, a una tensión aproxi-

mada de 120 voltios, en vez de la corriente monofásica a 150 voltios proyectada.

4.<sup>a</sup> La instalación objeto de esta novación, se hará con arreglo al proyecto presentado por el concesionario al solicitarla, que es el firmado en León a 20 de marzo de 1927 por el Ingeniero industrial, D. José Lahayen y las protecciones y precauciones dispuestas por el Reglamento de instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919, que le sean aplicables.

5.<sup>a</sup> Las obras correspondientes a esta variación deberán ejecutarse en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de la notificación de la autorización. Una vez terminadas, el interesado lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas y serán reconocidas por el Ingeniero Jefe o Ingeniero subalterno, afecto a la Jefatura en quien delegue, levantándose acta por triplicado del resultado del reconocimiento, y no podrán ser puestas en explotación hasta que el concesionario sea debidamente autorizado para ello.

6.<sup>a</sup> Durante las horas de la puesta a la salida del sol, la energía de los motores de la fábrica del señor Alonso Valbuena, se empleará preferentemente en la producción de energía eléctrica, debiendo este señor asegurar en todo momento la energía motora suficiente para que el alternador funcione a plena carga durante esta jornada nocturna.

7.<sup>a</sup> Siempre que existan peticiones de suministro de energía eléctrica para motores, disponiendo la fábrica de los medios técnicos suficientes para producirla, como tiene obligación de poseerlos, dentro de la potencia de 20 K. V. A., la fábrica vendrá obligada a suministrar dicha energía para motores, suspeditada siempre al servicio de alumbrado.

8.<sup>a</sup> a).—Las tarifas presentadas con el proyecto base de esta concesión, se aprueban con el carácter de máximas a los efectos de la explotación y de lo que ordenan las disposiciones vigentes, debiendo tener en cuenta el concesionario que en el mínimo de consumo, se entiende incluido, no sólo el alquiler del condutor, sino todos los gastos de conservación, reparación y amortización del mismo.

b).—Mientras no se consiga la debida autorización oficial, la fábrica no podrá hacer uso de la percepción de un mínimo que queda indeterminado en la concesión.

9.<sup>a</sup> Dentro del plazo de dos (2)

meses a contar de la fecha de notificación de esta novación, se presentará a su aprobación el Reglamento de servicio, funcionamiento y seguridad.

10. Esta concesión queda declarada servicio público en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de abril de 1924 y sujeta a todas sus prescripciones.

11. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a).—Real decreto de 20 de junio de 1902, Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo, así como lo dispuesto en el art. 25 del Código del trabajo aprobado por Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926 y en caso de incumplimiento o infracción de todas las disposiciones anteriores, los interesados tendrán derecho al recurso de alzada que prescribe el artículo 27 del citado Código del trabajo.

b).—Ley de 27 de febrero 1908, Real decreto de 11 de marzo de 1909, relativo al seguro de vejez y retiro obrero y Reglamento de 21 de enero de 1921, dictado para la aplicación de lo anterior.

c).—Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de febrero y 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910.

Y habiendo sido aceptadas por el concesionario las condiciones que sirven de base a esta novación, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas puedan recurrir ante el Tribunal Contencioso Administrativo, dentro de los plazos reglamentarios.

León, 27 de agosto de 1927.

El Gobernador civil interino,  
Telesforo Gómez Núñez

## Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarías

### Circular

Comprobado que en el pueblo de Villanueva de Omaña, del Ayuntamiento de Murias de Paredes, se han dado en la ganadería bovina algunos casos de la enfermedad infecciosa contagiosa Carbúnculo sintomático, por cuyo motivo se han implantado por la Alcaldía correspondiente medidas sanitarias provisionales en evitación de que la enfermedad se propague, de conformidad con lo informado por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarías, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada Carbuco sintomático, en la ganadería perteneciente al Municipio de Murias de Paredes.

2.º Señalar zona infecta, el monte denominado «La Mata».

3.º Señalar zona sospechosa, la totalidad del término del pueblo de Villanueva de Omaña.

4.º Señalar zona neutra, en la que queda prohibida la entrada de toda clase de ganados, una faja de terreno de cien metros de anchura, alrededor del monte «La Mata».

5.º Prohibir la traslación de los animales pertenecientes a las zonas que por la presente se señalan infecta y sospechosa, interin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia, a no ser para conducirlos directamente al Matadero, en las condiciones señaladas por el vigente Reglamento para aplicación de la Ley de Epizootias; y

6.º Prohibir el sacrificio por degüello de todo animal carbuncoso o sospechoso de serlo, y ordenar, que los animales que mueren a consecuencia del Carbuco bacteriiliano, sean totalmente destruidos por el fuego o enterrados en debida forma y con la piel inutilizada.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial, advirtiéndose a los infractores de las anteriores disposiciones, que serán castigados con las multas señaladas al efecto en el Reglamento de Epizootias, y con las que desde luego, quedan conminadas.

León 27 de agosto de 1927.

El Gobernador civil interino.  
Telesforo Gómez Núñez



El más antiguo de la capital por la fecha de su fundación, pero el más moderno por lo perfecto de sus instalaciones

Café exprés.— Leche de su granja  
Terraza y billares

Siempre la más alta calidad en todos los artículos

**DISTRITO DE LEÓN**

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS**

Se hace saber, que el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, ha declarado nulos los expedientes de registro que a continuación se expresan, por no haber presentado la carta de pago, acreditando haber hecho el depósito del 95 por 100 correspondiente, dentro del plazo reglamentario.

Número del expediente	NOMBRE DEL REGISTRO	MINERAL	Pertenece a las	AYUNTAMIENTOS	INTERESADOS	VECINDAD	FECHA DE LA DENUNCIA
8.391	Aparecida	Hulla	10	Iguñea	D. Eugenio Martínez	Tabladás	10 noviembre 1926.
8.478	La Unión	Idem	17	Albares	* Vicente Crecente	León	24 mayo 1927.
8.488	El Tostón	Idem	243	Iguñea	* José A. Díaz	Idem	2 julio
8.490	Ofelia	Barita	10	Pola de Gordón	* Federico Arias	La Vid	6
8.491	Retorno	Hierro	31	Paramo del Sil	* Manuel Méndez	San Miguel de las Luñas	18
8.499	Rosario	Hulla	100	Toreno	* Avelino Méndez	Ileón	4 agosto
8.501	Esperanza	Idem	20	Noceda	* José Fernández	Congosto	8
8.502	Cándida	Amimonio	48	Murias de Paredes	* José Lorenzana	La Magdalena	11
8.505	Petra Paulina	Hulla	80	Noceda	* César Gamelo	Cacabastos	13

Lo que se comunica a los interesados a sus efectos, advirtiéndoles que, contra esta resolución gubernativa, les cabe el recurso de apelación para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL**.

León, 27 de agosto de 1927.

El Ingeniero Jefe,  
Pío Portilla

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL***Alcaldía constitucional de  
Llamas de la Ribera*

Formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Llamas de la Ribera, 23 de agosto de 1927. — El Alcalde, N. Alcoba.

*Alcaldía constitucional de  
Vegaquemada*

Formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el término de ocho días más, puedan los vecinos interponer las reclamaciones que ocrean justas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Vegaquemada, 24 de agosto de 1927. — El Alcalde, Lino Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de  
Cebrones del Río*

La Comisión municipal permanente de mi presidencia acordó proponer al pleno los siguientes suplementos de crédito: 1.600 pesetas al capítulo 1.º, artículo 5.º; 200 al capítulo 1.º, artículo 7.º y 150 al capítulo 18 del vigente presupuesto con cargo todos ellos a los excesos de ingreso sobre pagos en ejercicios anteriores y sin aplicación en el actual.

Lo que se hace público para oír reclamaciones por espacio de 15 días.

Cebrones del Río, 20 de agosto de 1927. — El Alcalde, Juan Rubio.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA***Juzgado de instrucción de Ponferrada*

Don Rogelio López Soto, accidentalmente Juez de instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Por el presente se cita a Fabián Arroyo, mayor de edad y vecino de Fresnedo, residente en la República Argentina e ignorado paradero para que dentro de los ocho días siguientes a la inserción en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración en el sumario que instruyo con el número 91 del año actual, sobre daños causados en cuatro árboles castaños, uno de los cuales es de su pertenencia al sitio de Vallina de Paulón, término de dicho pueblo, e instruirle del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, lo que también se verifica por medio del presente, bajo apercibimiento de que le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho.

Ponferrada 23 de agosto de 1927. Rogelio López Soto. — El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

**Cédula de citación**

Por la presente se cita a Justina García Pérez, vecina que fué de esta capital, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado municipal, sito en el Consistorio viejo de la Plaza Mayor, el día 17 de septiembre próximo, a las once horas, con el fin de prestar declaración en juicio de faltas que contra la misma se sigue por hurto, pues así está acordado en providencia de hoy.

León, 27 agosto 1927. — El Secretario, Expedito Moya Riano.

*Requisitoria*

Fernández, José, ignorándose el segundo apellido, de diez y siete años de edad, hijo de Gonzalo y Marcelina, natural de Buenos Aires, domiciliado ultimamente en Quilón, procesado en la causa número 66 de orden en el año actual, por robo, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días a ser indagado y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en Villafranca del Bierzo y agosto 30 de 1927. Luis Gil Mejuto. — El Secretario, José F. Díaz.

*Notificación*

Por el presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de Instrucción de este partido, en carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario seguido con el número 44 1920; por el delito de lesiones, contra Eugenia Marcos Alvarez, vecina de Moreda (Alava) hoy de ignorado paradero, se la hace saber que la Audiencia Provincial dictó auto con fecha 20 de julio último, acordando declarar extinguida la responsabilidad penal emanada de dicho sumario, por no mediar causa en contrario para acordar llevar a ejecución el fallo en suspenso.

Valencia Don Juan, 26 agosto 1927. — El Secretario, Tertulino Fernández.

Imp. de la Diputación provincial.

**FUNDIDOR DE CAMPANAS  
MANUEL QUINTANA**

VILLAVEDE DE SANDOVAL  
(León-Mansilla de las Mulas)

Clínica de enfermedades de los ojos

**ENRIQUE SALGADO**

OCULISTA

Consulta de 10 a 1 y de 4 a 6

Fernando Merino, 5, principal

LEÓN

CLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS

**D. JOAQUÍN VALCARCE ALVAREZ**

OCULISTA DEL INSTITUTO OPTÁLMICO NACIONAL DE MADRID

: DE LAS CLÍNICAS DE ALEMANIA, SUIZA Y FRANCIA : :

CONSULTA: DE 9 A 10 Y DE 2 A 5

— AVENIDA DEL DABBE ISLA, NÚMERO 2, PRAL., FIGUERA.—LEÓN—